



EJÉRCITO DEL AIRE
MANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL PERSONAL



Guía de actuación
FALLECIMIENTO
PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

Madrid, febrero 2022

NOTA: ESTA GUÍA ES MERAMENTE INFORMATIVA Y ESTÁ ELABORADA CON EL ÚNICO OBJETIVO DE ORIENTAR A LAS UNIDADES, ASÍ COMO A LOS FAMILIARES DEL FALLECIDO, DE LOS TRÁMITES A CUMPLIMENTAR EN CASO DE FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE. LA GUÍA NO ES VINCULANTE NI TIENE CARÁCTER DE REGULACIÓN OFICIAL.



EJÉRCITO DEL AIRE



MANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL PERSONAL

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

ÍNDICE

1. FALLECIMIENTO

1.1 Comunicación, trámites y documentación a cumplimentar

1.2 Fallecimiento en acto de Servicio

1.3 Fallecimiento de personal destinado en el extranjero

1.4 Fallecimiento de personal en misiones internacionales

1.5 Fallecimiento por acto de terrorismo

2. PENSIONES

2.1 Pensión de viudedad

2.2 Pensión de Orfandad

2.3 Pensión a favor de los padres

2.4 Pensión para Parejas de Hecho

2.5 Pensiones del Régimen General de la Seguridad Social

3. ARMAS

4. VIVIENDA

4.1 Vivienda militar

4.2 Arrendamiento de vivienda civil

4.2 Traslado de residencia

5. INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISFAS)

5.1 Beneficiarios, trámites y documentación

5.2 Ayuda para gastos de sepelio

5.3 Asociación Mutua Benéfica del Ejército del Aire (AMBA)



EJÉRCITO DEL AIRE



MANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL PERSONAL

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

6. PATRONATO DE HUÉRFANOS DEL EJÉRCITO DEL AIRE (PAHUEA)

7. SEGUROS

7.1 Seguro colectivo de las Fuerzas Armadas

7.2 Rescate Plan de pensiones

7.3 Otros seguros

8. OTRAS CONSIDERACIONES

8.1 Donante de órganos

8.2 Incineración

8.3 Testamento y herencia

9. INFORMACIÓN

9.1 Puntos de información

9.2 Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas de Defensa

9.3 Oficinas Delegadas del ISFAS

A N E X O S

- ANEXO I: Formulario solicitud Tarjeta de Identidad (TI) Beneficiarios.

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

1. FALLECIMIENTO

1.1 Comunicación, trámites y documentación a cumplimentar

Cuando se produzca el fallecimiento de personal del Ejército del Aire, deberá comunicarse el deceso, según la situación militar en que se encontraba el fallecido, a los siguientes organismos:

- En servicio **ACTIVO** o en **RESERVA CON DESTINO**: a la Unidad, Centro u Organismo (UCO) en que prestaba servicio.
- En **RESERVA** sin destino: a la Delegación, Subdelegación u Oficina Delegada de Defensa¹ a la que estuviera adscrito.
- En **SEGUNDA RESERVA** (Generales antiguos): al Mando de Personal del Ejército del Aire.
- En **RETIRO**: a la Delegación de Hacienda (clases pasivas).

En función de la situación, las gestiones a realizar por los familiares del fallecido son las siguientes:

- Entrega en la UCO de destino, o en su caso, en la Delegación o Subdelegación de Defensa, de todas las tarjetas expedidas por el Ministerio de Defensa que poseyera el fallecido, así como de los medios informáticos oficiales que haya podido tener asignados para su uso personal por razón de su destino, tales como ordenador portátil, tableta, teléfono móvil corporativo, dispositivos de almacenamiento USB, etc.

El Ministerio de Defensa (UCO de destino, o en su caso, la Subdirección de Asistencia al Personal, Delegación, Subdelegación u Oficina Delegada de Defensa), realizará las siguientes gestiones:

- Comunicar a la Dirección General de Personal el documento de designación de beneficiarios del Seguro Colectivo de las Fuerzas Armadas o, en su caso, su inexistencia². A efectos de la indemnización prevista para el personal en activo o en reserva con destino: 23.300 € para el fallecimiento por cualquier causa; y 140.000 € para el fallecimiento en acto de servicio.
- Coordinación de los apoyos por parte de la Unidad de Apoyo a Heridos y Familiares de Heridos y Fallecidos del Ministerio de Defensa (Dirección General de

¹ Ver relación de Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Delegadas de Defensa, con sus datos de contacto, en punto 9 INFORMACIÓN de esta Guía.

² Ver punto 7 SEGUROS de esta Guía.

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

Personal) especialmente en los casos de fallecimiento en acto de servicio, misión internacional o atentado terrorista.

- Proveer a los beneficiarios del fallecido, si lo solicitan, de Tarjeta de Tdentidad (TI). (ANEXO 1).

La TI se podrá solicitar en el momento de entregar la TIM del fallecido, cumplimentando el impreso correspondiente (ANEXO 1).

La renovación de la TI se hará, con carácter general, cada 10 años o por deterioro notable o extravío. A partir de los 70 años de edad, la tarjeta no caduca. El derecho a la posesión y uso de la TI cesa al cambiar el estado civil, en cuyo caso deberá entregarse en la Secretaría de la Subdirección de Asistencia al Personal (SECSAP) o en la Delegación/Subdelegación de Defensa correspondiente.

1.2 Fallecimiento en acto de Servicio

En el ámbito del Ejército del Aire, las normas de actuación de las Unidades, Centros y Organismos (UCO) están establecidas en Instrucción General³ del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire (JEMA) en caso de fallecimiento o lesión grave del personal militar perteneciente al EA y del personal civil al servicio de la Administración Militar que presta sus servicios en el EA, cuando este hecho se origine en presumible acto de servicio o en atentado terrorista.

De acuerdo con la legislación vigente⁴, tendrán la consideración de fallecimientos en acto de servicio los acaecidos en las siguientes circunstancias:

- Durante el servicio habitual en el lugar de su destino, dentro o fuera del territorio nacional.
- Con ocasión de hechos que se ejecuten en cumplimiento de órdenes recibidas o como consecuencia o conexión con la condición de militar de quien lo realiza.
- Las lesiones producidas por accidentes in itinere, siempre que concurren los requisitos: topográfico, cronológico y de idoneidad.
- En cualquier caso, con carácter excepcional y previa autorización expresa del Ministerio de Defensa, cuando afecte a militares de Tropa y Marinería y a alumnos de los centros docentes militares de formación.

El presupuesto del Ministerio de Defensa asumirá los gastos⁵ ocasionados por los siguientes conceptos: levantamiento de cadáver y autopsia, en su caso; servicio de funeraria; traslado del féretro vía aérea, terrestre o marítima; desplazamiento y alojamiento de familiares; coche fúnebre; dos coches de duelo; féretro; traslado al cementerio; adornamiento floral; servicio de tanatorio; nicho en

³ IG 60-14, 1ª Rev. 14 de abril de 2016.

⁴ Orden Ministerial 79/1997, de 18 de abril (BOD núm. 83), apartados segundo y tercero.

⁵ El abono de los gastos se gestionará a través del organismo de gestión económica de la unidad de destino.

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

alquiler por 10 años e inscripción en lapidado; incineración, en su caso; y funeral.

En caso de fallecimiento en acto de servicio, será de aplicación el Seguro Colectivo de Vida y Accidentes contratado por el Ministerio de Defensa para el personal de las Fuerzas Armadas⁶ y que establece una indemnización de 140.000 €.

Este mismo régimen del fallecimiento en acto de servicio se aplicará a los casos de accidente o enfermedad contraída o agravada con ocasión de él.

La declaración de fallecimiento en acto de servicio se producirá como consecuencia de la resolución del expediente incoado por el Ministro de Defensa.

En el caso de fallecimiento en acto de servicio, las pensiones⁷ de los beneficiarios del fallecido serán de carácter extraordinario (doble del haber regulador)⁸.

La documentación a aportar será⁹:

- Fotocopia del DNI del fallecido y de los beneficiarios
- Certificado de defunción expedido por el Registro Civil¹⁰.
- Fotocopia de las hojas del Libro de Familia en las que figure el matrimonio y los hijos.
- Datos de la cuenta bancaria de cada uno de los beneficiarios: nombre y apellidos del titular y número de cuenta (IBAN)¹¹.

1.3 Fallecimiento de personal destinado en el extranjero

En caso de fallecimiento de personal con destino en el extranjero, se hará cargo de las gestiones y trámites necesarios el Agregado de Defensa correspondiente.

Los familiares recibirán las indemnizaciones por razón del servicio previstas en la normativa vigente¹² y los gastos de repatriación del cadáver correrán a cargo del Estado.

La comunicación, trámites y documentación a cumplimentar será la misma descrita en el punto 1.2 de esta Guía.

⁶ Ver punto 7 SEGUROS de esta Guía.

⁷ Ver punto 2 PENSIONES de esta Guía.

⁸ De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

⁹ La documentación requerida será compulsada en la Oficina de Información de la Subdirección de Asistencia al Personal o en la Delegación o Subdelegación de Defensa correspondiente.

¹⁰ La inscripción en el Registro Civil, aportando el certificado médico de defunción y resto de documentación, la realiza habitualmente la empresa funeraria al estar incluida en las prestaciones del seguro de defunción.

¹¹ En la cuenta bancaria de la viuda y los beneficiarios NO deberá figurar como titular el fallecido.

¹² Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

1.4 Fallecimiento de personal en misiones internacionales

Será de aplicación el protocolo¹³ establecido para la recuperación, identificación, traslado e inhumación de los restos mortales de los miembros de las Fuerzas Armadas fallecidos en operaciones fuera del territorio nacional.

La Ley¹⁴ establece un sistema de indemnizaciones cuando se produzca la muerte o daños físicos o psíquicos con motivo de la participación en operaciones de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otras de carácter internacional que hayan sido aprobadas específicamente por el Gobierno a estos efectos.

Las indemnizaciones tendrán carácter extraordinario y se concederán por una sola vez. En ningún caso implicarán asunción de responsabilidad alguna por el Estado.

Las cuantías de las indemnizaciones, sujetas a actualización periódica en la legislación de Seguridad Social, son las siguientes:

- Fallecimiento	140.000 €
- Gran invalidez	390.000 €
- Incapacidad permanente absoluta	100.000 €
- Incapacidad permanente total	50.000 €
- Lesiones permanentes no invalidantes	Según baremo ¹⁵

Además de las indemnizaciones extraordinarias, la norma contempla también la concesión de otras ayudas y resarcimiento de gastos en materia de educación de los beneficiarios, así como exenciones tributarias (IRPF, impuesto de sucesiones) y concesión de empleos honoríficos.

La activación de este régimen jurídico requiere la tramitación de un expediente por el Ministerio de Defensa, cuya resolución debe producirse en el plazo máximo de seis meses.

Así mismo, la Organización de Naciones Unidas (ONU) tiene previsto un sistema de indemnizaciones¹⁶ para los miembros de los contingentes nacionales participantes en misiones internacionales amparadas por esta organización en los casos de muerte o incapacitación. Por fallecimiento se reconoce el pago, por una sola vez, de la cantidad fija de 77.000 dólares y por las lesiones una cuantía variable según el tipo, gravedad y localización de las mismas.

¹³ Real Decreto 2394/2004, de 30 de diciembre.

¹⁴ Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad.

¹⁵ Las indemnizaciones serán las que resulten de la aplicación del correspondiente baremo establecido en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, Real Decreto Legislativo 8/2004, y legislación complementaria y modificativa.

¹⁶ Aprobado por Resolución de la Asamblea General 51/218 E, de 17 de junio de 1997.

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

La comunicación, trámites y documentación a cumplimentar será la misma descrita en el punto 1.2 de esta Guía.

1.5 Fallecimiento por acto de terrorismo

Respecto de las normas de actuación de las Unidades, Centros u Organismos del Ejército del Aire se estará a lo dispuesto en la Instrucción General¹⁷ del JEMA.

De acuerdo con la Ley de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo¹⁸, se establecen indemnizaciones extraordinarias del Estado por daños físicos o psicológicos a las víctimas de acciones terroristas en territorio nacional o en el extranjero.

Su reconocimiento requiere la tramitación de un expediente por el Ministerio del Interior, cuya resolución deberá producirse en el plazo máximo de un año.

Las cuantías de resarcimiento por daños personales previstas¹⁹ son las siguientes:

- Fallecimiento	250.000 ²⁰ €
- Gran invalidez	500.000 €
- Incapacidad permanente absoluta	180.000 €
- Incapacidad permanente total	100.000 €
- Incapacidad permanente parcial	75.000 €
- Incapacidad temporal	Duplo IPREM ²¹
- Lesiones permanentes no invalidantes	Según baremo ²²

La cuantía de las pensiones familiares (viudedad, orfandad, a favor de padres) que se deriven será el doscientos por cien (200%) del haber regulador del causante. En este caso, no rige la limitación de la pensión máxima y el beneficiario percibirá la cantidad íntegra de la pensión señalada.

La comunicación, trámites y documentación a cumplimentar será la misma descrita en el punto 1.2 de esta Guía.

¹⁷ IG 60-14, 1ª Rev. 14 de abril de 2016.

¹⁸ Ley 29/2011, de 22 de septiembre.

¹⁹ Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre.

²⁰ En los casos de fallecimiento y gran invalidez las respectivas cantidades serán incrementadas en una cantidad fija de veinte mensualidades del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) que corresponda a la fecha del acto terrorista, en razón de cada uno de los hijos o menores acogidos, que dependiesen económicamente de la víctima, en el momento del fallecimiento. El IPREM se actualiza anualmente en la Ley de Presupuestos.

²¹ A las situaciones de incapacidad temporal les corresponde el duplo del IPREM diario hasta el límite de dieciocho mensualidades. A estos efectos, se entiende que la víctima se encuentra en situación de incapacidad temporal mientras reciba asistencia sanitaria y esté impedida para el ejercicio de sus actividades profesionales o habituales.

²² Su valoración se produce de acuerdo con la legislación aplicable en materia de accidentes de circulación.

2. PENSIONES

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones cubre las contingencias de muerte y supervivencia: pensiones de viudedad, orfandad y a favor de padres.

Cuando se produce el fallecimiento de un militar del Ejército del Aire, puede generarse, de acuerdo con la legislación vigente²³, pensiones a favor de sus familiares, sin necesidad de haber completado ningún periodo mínimo de prestación de servicios efectivos al Estado. La pensión se percibirá desde el primer día del mes siguiente al del fallecimiento.

A estos de fijación de la pensión, hay que distinguir tres situaciones:

- Si el fallecido era pensionista en situación de retiro, la base reguladora es la pensión ordinaria de jubilación o retiro que, debidamente actualizada, se hubiera señalado al causante.
- Si el fallecido se encontraba en situación de servicio activo, la base reguladora es la pensión de retiro que le hubiera correspondido al cumplir la edad de retiro forzoso, con la particularidad de que se toman como servicios efectivos los años que faltasen a éste para cumplir la edad de retiro forzoso.
- Si el causante fallece en situación de excedencia voluntaria, de suspensión firme, separado del servicio o en situación militar legalmente asimilable, la base reguladora es la pensión de retiro que le hubiera correspondido al causante, pero considerando solamente los servicios prestados hasta el momento de su pase a tal situación.

Están previstas pensiones familiares extraordinarias, cuya cuantía será el 200% del haber regulador, en los casos de fallecimiento en acto de servicio del causante o como consecuencia de actos de terrorismo²⁴.

Para el reconocimiento de las pensiones familiares, deberá cumplimentarse el impreso de solicitud de pensión familiar y remitirlo, junto con la documentación que en el mismo se detalla para cada tipo de pensión, al Área de Pensiones²⁵ de la Subdirección General de Costes de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, y una vez reconocida, se le hará llegar la correspondiente resolución.

²³ Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, y normativa complementaria de modificación y actualización del régimen de clases pasivas.

²⁴ Ver puntos 1.2 (fallecimiento en acto de servicio) y 1.5 (fallecimiento acto de terrorismo) de esta Guía.

²⁵ Ver punto 9 INFORMACIÓN de esta Guía.

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

2.1 Pensión de viudedad

Tienen derecho a pensión de viudedad:

- El cónyuge del causante.
- El separado, divorciado o anulado, siempre que perciba pensión compensatoria o indemnización²⁶, salvo que acredite haber sido víctima de violencia de género. Excepcionalmente, el separado o divorciado, sin pensión complementaria cuando cumpla todos los requisitos establecidos en la disposición transitoria duodécima²⁷ de la Ley de Clases Pasivas²⁸.
- Las parejas de hecho que reúnan los siguientes requisitos:
 - * Convivencia, ininterrumpida inmediatamente anterior al fallecimiento, de cinco años (Padrón Municipal).
 - * Constitución de la relación de hecho con una antelación mínima de dos años al fallecimiento del causante, acreditado de acuerdo con el Registro de Parejas de Hecho o documento público formalizado.
 - * Acreditación de unos ingresos en el año anterior al fallecimiento inferiores a una determinada cuantía.

La pensión de viudedad, con carácter general, es vitalicia, salvo en el caso de matrimonios de duración inferior a un año. Si la enfermedad que causó el fallecimiento no fuera sobrevenida tras el vínculo matrimonial o no se tuvieran hijos comunes, la pensión será temporal con una duración de dos años.

La cuantía de la pensión se determina de acuerdo con el 50 por cien de la base reguladora, o el 25 por 100 en el supuesto de que el causante de los derechos hubiera fallecido tras haber sido declarado inutilizado en acto de servicio o como consecuencia del mismo y de haberse señalado en su favor la correspondiente pensión extraordinaria, salvo si era separado o divorciado judicialmente con pensión compensatoria, en cuyo caso la cuantía de la pensión de viudedad no podrá ser superior al importe de dicha pensión compensatoria.

²⁶ De acuerdo con lo previsto en los artículos 97 (pensión compensatoria) y 98 (indemnización por anulación del matrimonio) del Código Civil.

²⁷ Se establece una norma transitoria sobre pensión de viudedad en supuestos de separación judicial o divorcio anteriores al 1 de enero de 2008, y entre esta fecha y el 31 de diciembre de 2009, sin que corresponda pensión complementaria, siempre que entre las fechas del divorcio o separación y del fallecimiento del causante haya transcurrido un periodo de tiempo no superior a diez años y el vínculo matrimonial haya tenido una duración mínima de diez años.

²⁸ [Ley de Clases Pasivas del Estado | Juspedia](#)

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

HABERES REGULADORES DE LOS GRUPOS DE CLASIFICACIÓN FUNCIONARIALES 2022		
Cuantías en bruto	ANUAL	MENSUAL
<i>Grupo A1</i>	44.319,59 €	3.165,68 €
<i>Grupo A2</i>	34.880,63 €	2.491,47 €
<i>Grupo B</i>	30.543,65 €	2.181,69 €
<i>Grupo C1</i>	26.788,92 €	1.913,49 €
<i>Grupo C2</i>	21.194,47 €	1.521,03 €
<i>Grupo E y Agrupaciones Profesionales (EBEP)</i>	18.069,98 €	1.290,71 €
<i>Pensión máxima (2022)</i>	39.468,52 €	2.819,18 €

Desde 1 de enero de 2019 el porcentaje será del 58 por 100 o el 29 por 100, cuando en la persona beneficiaria concurren simultáneamente y en todo momento, los siguientes requisitos:

- Haber cumplido una edad igual o superior a 65 años.
- No tener derecho a otra pensión pública española o extranjera.
- No percibir ingresos por la realización de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.
- No percibir rendimientos del capital, de actividades económicas o ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que en cómputo anual superen el límite de ingresos establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para ser beneficiario de la pensión mínima de viudedad.

Cuando concurren varias personas beneficiarias con derecho a la pensión de viudedad derivada de la misma persona causante, esta mejora de la pensión de las personas beneficiarias que cumplan los requisitos previstos se aplicará en la misma proporción tenida en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

El Real Decreto 1413/2018, de 2 de diciembre (BOE, número 291, de 3/12/2018), establece que dicho incremento se reconocerá a solicitud de las personas interesadas que deberán presentar declaración expresa de que sus ingresos en el año de la solicitud no superarán el límite establecido en su artículo 2 d).

No obstante, se revisarán de oficio las pensiones de viudedad reconocidas antes del 4 de diciembre de 2018, excepto si la persona beneficiaria de la pensión reside en el extranjero o respecto de las pensiones reconocidas al amparo de los Reglamentos Comunitarios sobre coordinación de los sistemas de Seguridad Social o de los Convenios Bilaterales de Seguridad Social.

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

Los efectos económicos de esta revisión serán de 1 de agosto de 2018 o desde la fecha inicial de abono si fuese posterior a dicha fecha.

Si el causante era pensionista en situación de Retiro la base reguladora es la pensión ordinaria de retiro que efectivamente se hubiera señalado al causante, debidamente actualizada en su caso.

Si fallece en situación de servicio activo o reserva, es la pensión de retiro que le hubiera podido corresponder al cumplir la edad de jubilación forzosa, con la particularidad de que se toman como servicios efectivos los años que faltasen a éste para cumplir la edad de retiro forzoso.

El derecho a pensión de viudedad se extingue cuando el beneficiario contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho.

En el supuesto de concurrencia de varios beneficiarios con derecho a la pensión de viudedad, se distribuirá en cuantía proporcional al tiempo vivido para cada uno de ellos con el causante, garantizándose, en todo caso, el cuarenta por ciento a favor del viudo o de la pareja de hecho que conviviese con el causante en el momento del fallecimiento.

El beneficiario deberá aportar y cumplimentar la siguiente documentación²⁹:

- Fotocopia del DNI del fallecido y de los beneficiarios.
 - Certificado de defunción expedido por el Registro Civil³⁰.
 - Fotocopia de las hojas del Libro de Familia, actualizado a fecha posterior a la defunción del causante, en las que figure el matrimonio y los hijos.
 - Datos de la cuenta bancaria de cada uno de los beneficiarios: nombre y apellidos del titular y número de cuenta (IBAN)³¹.
 - Impreso de Pensión Familiar (Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa) debidamente cumplimentado³²
 - En caso de separación, nulidad o divorcio, copia de la sentencia y del convenio regulador en el que se acredite el derecho a pensión o indemnización compensatoria, así como documentación justificativa del importe de la pensión compensatoria a fecha del fallecimiento.
- En el supuesto de haber sido víctima de violencia de género en el momento de la separación o divorcio, deberá presentarse documentación acreditativa.

²⁹ La documentación requerida será compulsada en la Oficina de Información de la Subdirección de Asistencia al Personal o en la Delegación o Subdelegación de Defensa correspondiente.

³⁰ La inscripción en el Registro Civil, aportando el certificado médico de defunción y resto de documentación, la realiza habitualmente la empresa funeraria al estar incluida en las prestaciones del seguro de defunción.

³¹ En la cuenta bancaria de la viuda y los beneficiarios NO deberá figurar como titular el fallecido.

³² [FORMULARIO DE PENSIÓN DE VIUEDAD \(portalclasespasivas.gob.es\)](http://portalclasespasivas.gob.es)

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

Disposición transitoria décima cuarta³³. Mantenimiento transitorio del complemento por maternidad en las pensiones de Clases Pasivas.

Quienes, en la fecha de entrada en vigor del complemento para la reducción de la brecha de género prevista en la disposición adicional decimoctava, estuvieran percibiendo el complemento por maternidad mantendrán su percibo.

Antes de la reforma de febrero de 2021, el complemento era un porcentaje en función del número de hijos.

Actualmente, el importe del complemento por hijo o hija es una cuantía fija que se establecerá en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, y la cuantía máxima que se puede percibir es de cuatro veces el importe mensual fijado por hijo.

El importe de este complemento viene regulado en la disposición adicional primera del Real Decreto 3/2021 estableciendo para el año 2022 la cuantía por cada hijo en 28 euros, o lo que es lo mismo 392 euros anuales, ya que este complemento se abona en 14 pagas.

Por otro lado, el tope máximo del complemento es de 112 euros cada mes (en caso de cuatro hijos), 1.568 euros anuales.

En cuanto a la extinción de la pensión de viudedad, el derecho se extinguirá cuando el beneficiario contraiga nuevo matrimonio, constituya una pareja de hecho, o cese el derecho a la pensión compensatoria, en su caso. No obstante, quienes contrajeron matrimonio a partir del 1 de enero de 2002, podrán mantener el percibo de la pensión de viudedad, siempre que concurren determinados requisitos³⁴.

También se extingue el derecho a la pensión de viudedad para el que fuera condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio o de lesiones contra el causante, salvo que hubiera mediado reconciliación entre ellos.

2.2 Pensión de Orfandad

Tienen derecho a la pensión de orfandad los huérfanos del causante, que sean menores de 21 años, así como los que estén incapacitados para todo trabajo, antes del cumplimiento de dicha edad o de la fecha de fallecimiento del causante.

Se concederá la prórroga de la pensión de orfandad a mayores de 21 años cuando no realicen un trabajo lucrativo, por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga en cómputo anual resulten inferiores al importe del salario mínimo interprofesional, que se fije en cada momento, también

³³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-1529>

³⁴ Son los siguientes: 1) El titular de la pensión sea mayor de 61 años o, siendo menor de dicha edad, tenga reconocida una incapacidad permanente, que le inhabilite para toda profesión u oficio; 2) La pensión de viudedad constituya la principal fuente de ingresos del pensionista, debiendo suponer, como mínimo, el 75% de sus ingresos; y 3) Los ingresos totales del nuevo matrimonio no superen, en cómputo anual, el doble del salario mínimo interprofesional.

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

en cómputo anual. El huérfano en estas situaciones podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad siempre que, a la fecha de fallecimiento del causante, fuera menor de 22 años o de 24 años si, en ese momento o antes de cumplir 21 años, o en su caso de los 22 años, no sobreviviera ninguno de los padres o el huérfano presentará una discapacidad igual o superior al 33%.

En este último caso, la pensión se extinguirá cuando el titular cumpla los 24 años de edad, salvo que estuviera cursando estudios, manteniéndose en estos supuestos la percepción de la pensión de orfandad, hasta el día primero del mes siguiente, al inicio del siguiente curso académico.

La cuantía de la pensión de orfandad depende del número de beneficiarios:

- El 25% de la base reguladora en caso de un hijo con derecho a pensión.
- El 10% de la base reguladora para cada huérfano en caso de que existan varios hijos con derecho a pensión. La pensión resultante se incrementará el 15% de la base reguladora, que se distribuirá, a partes iguales, entre todos ellos.

El importe conjunto de las pensiones de orfandad no podrá superar, en ningún caso, el 50% o el 100% de la base reguladora, según exista o no, respectivamente, con derecho a pensión, cónyuge viudo/a, ex cónyuge o pareja de hecho del fallecido.

El beneficiario de la pensión deberá cumplimentar el Impreso de Pensión Familiar³⁵, así como aportar la documentación citada en el punto 2.1, y, en su caso, la justificación facultativa de la condición de persona con discapacidad³⁶.

2.3 Pensión a favor de los padres

Corresponde al padre y la madre del causante, siempre que dependieran económicamente de éste en el momento de su fallecimiento y que no exista cónyuge superviviente o hijos del fallecido con derecho a pensión. Si los hubiera, los padres sólo tendrían derecho a la pensión a partir del momento en que la misma quede vacante por fallecimiento o pérdida de aptitud legal del cónyuge y de los hijos con derecho por cualquier motivo como el matrimonio o el cumplimiento de la edad.

La cuantía de la pensión es del 15% de la base reguladora de la pensión de viudedad para cada progenitor.

Con efectos de 1 de enero de 2013, se establece que la presunción de que

³⁵ [FORMULARIO DE PENSIÓN DE VIUDEDAD CUANDO HAY HIJOS MENORES DE EDAD O INCAPACITADOS \(portalclasespasivas.gob.es\)](http://portalclasespasivas.gob.es)

³⁶ La discapacidad del huérfano mayor de 21 años deberá ser igual o superior al 33%.

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

concorre el requisito de dependencia económica cuando la suma de los ingresos de la unidad familiar sea inferior al doble de salario mínimo interprofesional vigente.

En las familias monoparentales, el límite de ingresos se fija en el salario mínimo interprofesional.

En caso de que uno de los padres fallezca o cese en el derecho a la pensión, su parte no acrecerá la pensión del otro de ellos que la tenga reconocida, excepto en pensiones derivadas de actos de terrorismo.

Los beneficiarios de la pensión deberán cumplimentar el impreso de Pensión Familiar³⁷, así como la documentación citada en el punto 2.1.

2.4 Pensión para Parejas de Hecho

La condición de pareja de hecho no está regulada con carácter estatal, sino que cada comunidad autónoma tiene su propia normativa al respecto³⁸. En general, se equiparán los efectos del matrimonio, pero exigiendo determinados requisitos y con ciertas peculiaridades.

La situación de pareja de hecho se acredita mediante Certificado de Empadronamiento, expedido por el municipio de residencia de la pareja, en el que se justifica una convivencia estable, notoria, ininterrumpida e inmediata al fallecimiento del causante, por un tiempo no inferior a cinco años.

La formalización de la unión de hecho se constituye mediante inscripción en el registro específico de la comunidad autónoma o ayuntamiento correspondiente. Para acreditar el derecho a pensión, dicha formalización pública debe tener una antigüedad mínima de dos (2) años con respecto a la fecha del fallecimiento.

El beneficiario de la pensión deberá cumplimentar la siguiente documentación³⁹:

- Fotocopia del DNI del fallecido y de los beneficiarios.
- Certificado de defunción expedido por el Registro Civil⁴⁰.
- Certificado de empadronamiento que acredite la unión de hecho.

³⁷ [FORMULARIO DE PENSIÓN EN FAVOR DE PADRES \(portalclasespasivas.gob.es\)](http://portalclasespasivas.gob.es)

³⁸ Por ejemplo, en la Comunidad de Madrid está vigente la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho.

³⁹ La documentación requerida será compulsada en la Oficina de Información de la Subdirección de Asistencia al Personal o en la Delegación o Subdelegación de Defensa correspondiente.

⁴⁰ La inscripción en el Registro Civil, aportando el certificado médico de defunción y resto de documentación, la realiza habitualmente la empresa funeraria al estar incluida en las prestaciones del seguro de defunción.

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

- Fotocopia de las hojas del Libro de Familia en las que figure la unión de hecho y los hijos.
- Datos de la cuenta bancaria de cada uno de los beneficiarios: nombre y apellidos del titular y número de cuenta (IBAN)⁴¹.
- Impreso de Pensión Familiar (Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa) debidamente cumplimentado⁴².
- Última declaración de la renta de los solicitantes (individual o conjunta), que obre en su poder o certificado de la Agencia Tributaria, en el que figuren las rentas o se acredite su carencia⁴³.
- Caso de haber sido víctima de violencia de género en el momento de la separación o divorcio, documentación acreditativa del hecho.

2.5 Pensiones del Régimen General de la Seguridad Social

El personal de las Fuerzas Armadas ingresados con posterioridad al 1 de enero de 2011 está incluido en el régimen general de la seguridad social a efectos de pensiones⁴⁴.

Para este personal, son competencia del Régimen General de la Seguridad Social las pensiones de incapacidad permanente, en los grados de total y absoluta; pensiones de jubilación por edad; y pensiones de muerte y supervivencia derivadas del fallecimiento del militar (viudedad, orfandad, favor de familiares).

Mientras que siguen siendo competencia del Régimen Especial de la Seguridad Social (ISFAS) las prestaciones por lesiones permanentes no invalidantes, derivadas de acto de servicio; el complemento de gran invalidez; y la asistencia sanitaria.

Las pensiones ordinarias de la Seguridad Social deben solicitarse en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de la provincia de residencia del interesado.

Las pensiones derivadas de acto de servicio en la Dirección Provincial del INSS o Mutua colaboradora con la Seguridad Social, en función de quien tenga asumida la cobertura de la contingencia profesional. En la actualidad esta contingencia la cubre la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades

⁴¹ En la cuenta bancaria de la pareja y los beneficiarios NO deberá figurar como titular el fallecido.

⁴² [FORMULARIO DE PENSIÓN DE VIUDEDAD \(portalclasespasivas.gob.es\)](http://portalclasespasivas.gob.es)

⁴³ Se puede autorizar la consulta telemática por parte de la administración.

⁴⁴ Real Decreto 1087/2015, de 4 de diciembre.

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

Profesionales (FREMAP⁴⁵).

Respecto de los tribunales médicos para la declaración de la inutilidad, se mantienen las Juntas Médico Periciales de la Sanidad Militar para evaluar la pérdida de condiciones psicofísicas del personal de las fuerzas armadas.

El régimen de pensiones extraordinarias tiene particularidades para el personal militar. Si se declara por el Ministerio de Defensa que la incapacidad o fallecimiento derivan de acto de servicio, la Seguridad Social abonará una pensión de incapacidad permanente o familiar aplicando su propia normativa y además un complemento extraordinario de pensión, para que sumadas ambas su importe alcance lo que le hubiera correspondido de haber estado el militar incluido en el régimen de clases pasivas.

Para el cálculo de dicho complemento la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa emitirá un certificado, que se remitirá de oficio al interesado cuando se trate de una incapacidad en acto de servicio.

En caso de fallecimiento, los familiares que se crean con derecho a pensión, deberán solicitarlo a dicha Dirección General cumplimentando el modelo que se encuentra disponible en su página web⁴⁶, acompañando la documentación que se detalla en el mismo y, en caso de incapacidad, la que le habrá facilitado previamente el Ministerio de Defensa.

3. ARMAS

Los herederos tienen la obligación de depositar las armas del fallecido, tan pronto como sean localizadas, en cualquier unidad del Ejército del Aire que disponga de servicios de armamento o en la intervención de armas de la Guardia Civil, siempre dentro de los seis meses siguientes a la fecha del fallecimiento.

Igualmente estarán obligados a poner en conocimiento de la correspondiente intervención de armas del Ejército del Aire -Mando de Personal o Mando Aéreo de Canarias- si las armas se encuentran ilocalizadas o desaparecidas; en estos supuestos, deberá formularse denuncia de tales hechos ante la Guardia Civil o la Policía Nacional del lugar de residencia del fallecido. Se deberá remitir copia de la denuncia a la correspondiente intervención de armas del Ejército del Aire.

Al conocer el fallecimiento, y con el fin de lograr su pronta localización y depósito, la Intervención de Armas del Ejército del Aire indicará a los herederos las armas que tuviera registradas el fallecido.

⁴⁵ Ver punto 9 INFORMACIÓN de esta Guía.

⁴⁶ [Formulario de pensión a favor de familiares por reglamentos comunitario \(portalclasespasivas.gob.es\)](http://portalclasespasivas.gob.es)



EJÉRCITO DEL AIRE



MANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL PERSONAL

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

Una vez depositadas las armas, los herederos podrán elegir alguna de las siguientes opciones:

- Legalizarlas en la intervención de armas del Ejército del Aire o de la Guardia Civil que corresponda al lugar de residencia del adquirente.
- Transferirlas a cualquier persona que legalmente pueda adquirirlas
- Formular una solicitud de inutilización para conservarlas como recuerdo.
- Solicitar la destrucción de las armas.

Transcurrido el plazo de un año desde el fallecimiento del titular sin haberse optado por ninguna de los destinos señalados, las armas pasarán a ser destruidas.

Cumplidos los plazos reglamentarios establecidos desde el fallecimiento del titular sin haberse procedido al depósito de las armas, la intervención de armas correspondiente formulará requisitoria ante la Dirección General de la Guardia Civil y denunciará los hechos ante la Subdelegación del Gobierno de la provincia de residencia del fallecido.

4. VIVIENDA

4.1 Vivienda militar

De acuerdo con la legislación vigente⁴⁷, se concede, con carácter vitalicio, el uso de la vivienda militar al titular contractual, si fue adjudicada con anterioridad al 11 de julio de 1999, fecha de entrada en vigor de la ley de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las fuerzas armadas, alcanzando como beneficiarios, en caso de fallecimiento del titular, al cónyuge que estuviera conviviendo con él y, en determinadas circunstancias, a la persona en análoga relación de afectividad, así como a ascendientes o descendientes del titular, con independencia de que la vivienda sea enajenable o no.

En caso de fallecimiento del titular del contrato, el beneficiario deberá solicitar el derecho de uso de la vivienda militar cumplimentando el correspondiente impreso⁴⁸ del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED).

La cuantía de los cánones de uso⁴⁹ que deben abonar los usuarios en contraprestación se actualiza cada año por el ministerio de Defensa mediante la aplicación del índice de precios al consumo (IPC) del ejercicio económico anterior.

El ministerio de Defensa tiene previsto la reducción del canon de uso para determinados usuarios (jubilados, retirados, viudas, huérfanos), así como el realajo

⁴⁷ Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

⁴⁸ [derecho_uso_fallecimiento.pdf \(defensa.gob.es\)](#)

⁴⁹ Orden Ministerial 70/2012, de 25 de septiembre, por la que se actualizan las cuantías de los cánones de uso de las viviendas militares y plazas de aparcamiento administradas por el INVIED.

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

en otra vivienda, cuando concurren circunstancias excepcionales de carácter humanitario⁵⁰. Se solicitará al INVIED la reducción del canon de uso de vivienda militar⁵¹.

De acuerdo con los conceptos indicados en la normativa en vigor⁵², la conservación, reparaciones y gastos repercutibles de la vivienda militar son por cuenta del INVIED.

En las viviendas militares declaradas enajenables, que constituyan la residencia habitual de los beneficiarios del titular fallecido, el derecho de uso vitalicio se convierte en derecho de compra, en las condiciones fijadas en la Le. El usuario puede optar por ejercitar el derecho de compra o continuar en régimen de arrendamiento.

El contrato de arrendamiento de las viviendas militares se resuelve por alguna de las causas reguladas en la ley⁵³.

4.2 Arrendamiento de vivienda civil

Si el fallecido vivía en régimen de alquiler y el cónyuge no figuraba en el contrato, la Ley de Arrendamientos Urbanos⁵⁴ señala las personas que se pueden subrogar: cónyuge o pareja de hecho, descendientes, ascendientes, hermanos o familiares declarados personas con discapacidad.

Los beneficiarios pueden seguir con el alquiler en las mismas condiciones que tenía el titular del contrato, hasta cumplir cinco años, para arrendamientos inferiores a cinco años o, hasta el vencimiento del plazo pactado, si son superiores a cinco años.

El familiar que desee subrogarse debe comunicárselo por escrito al arrendador, en el plazo de tres meses desde el fallecimiento, adjuntando certificado de defunción y el libro de familia, para acreditar el parentesco.

Si no se desea la subrogación, deberá comunicar dicha decisión al arrendador, en el mes siguiente al fallecimiento, para quedar libres de las obligaciones del arrendamiento (alquiler, contratos de suministro, comunidad, etc.).

4.3 Traslado de residencia

La familia del personal fallecido en servicio activo o en reserva con destino,

⁵⁰ Instrucción 4C0/17950/2004, de 2 de noviembre, de la Directora General Gerente del INVIFAS, sobre cambios de vivienda militar por circunstancias excepcionales de carácter humanitario.

⁵¹ [impreso_reduccion_canon.pdf \(defensa.gob.es\)](#)

⁵² Artículo 11 del Real Decreto 991/2000, de 2 de junio.

⁵³ Causas de resolución de los contratos de viviendas militares: Artículo 10 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

⁵⁴ Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

que preste servicio en España, tendrá derecho, por una sola vez, al abono de los gastos de viaje hasta la población española que designe como lugar de residencia.

La indemnización⁵⁵ comprende tres días de dietas por cada miembro de la familia que efectúe el desplazamiento y el billete del medio de transporte elegido o el importe del kilometraje, si se utiliza vehículo particular. Asimismo, les corresponde el abono de los gastos de transporte de mobiliario y enseres a la nueva residencia en la misma o en distinta localidad.

5. INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISFAS)

El Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) es el organismo encargado del trámite, junto con el Régimen Especial de la Seguridad Social de las FAS. Por ello, cuando se produzca el fallecimiento del titular afiliado, los beneficiarios deberán solicitar en la Delegación, Subdelegación u Oficina delegada de la zona de residencia el cambio de titularidad en el ISFAS, dando de baja al fallecido mediante el formulario de solicitud de baja de titulares⁵⁶ previsto al efecto, con la consiguiente anulación de la tarjeta y talonarios expedidos a su nombre, y expidiéndose nueva documentación a favor de los beneficiarios incluidos en la cartilla de afiliación.

El cambio deberá ser realizado a la mayor brevedad al objeto de que no queden sin cobertura de prestaciones y puedan solicitar las ayudas económicas establecidas al efecto.

5.1 Beneficiarios, trámites y documentación

Son beneficiarios de las prestaciones del ISFAS:

- El cónyuge o persona que haya convivido con el titular en análoga relación de afectividad desde, al menos, un año antes de la fecha de la solicitud de incorporación al ISFAS.
- Los hijos que se encuentren en situación de guarda o acogimiento familiar, de hecho, o preadopción.

Los beneficiarios deberán haber convivido con el titular y a sus expensas. No se apreciará falta de convivencia en los casos de separación transitoria y ocasional, por razón del trabajo, imposibilidad de encontrar vivienda en un nuevo punto de destino o circunstancias análogas.

En el momento de la solicitud los beneficiarios no deben realizar trabajo remunerado, tener renta patrimonial o percibir una pensión superior al doble del

⁵⁵ De acuerdo con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

⁵⁶ [Baja_tituobene.pdf \(defensa.gob.es\)](#)

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), ni tener derecho, por título distinto, a recibir asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Se cumplimentará el formulario de alta como titular ⁵⁷correspondiente, acompañado de la siguiente documentación compulsada⁵⁸:

- Fotocopia de las hojas del Libro de Familia en la que aparezca el matrimonio y los hijos o certificación del régimen civil.
- Certificado literal de defunción, expedido por el Registro Civil.
- Fotocopia del DNI de los beneficiarios de la unidad familiar.
- Para los hijos mayores de 16 años, se deberá presentar certificado de la Tesorería General y del Instituto Nacional de la Seguridad Social o consentimiento firmado por el interesado para que, el ISFAS recabe las certificaciones necesarias de la Seguridad Social, a los efectos de acreditar su derecho al alta en este régimen especial.
- Si uno de los progenitores de los hijos beneficiarios no es titular ni beneficiario del ISFAS por trabajar o ser perceptor de pensión por otro Régimen de Seguridad Social, se deberá presentar certificación acreditativa de no estar incluido como beneficiario en dicho Régimen.

5.2 Ayuda para gastos de sepelio

Con objeto de paliar los gastos ocasionados con motivo del fallecimiento del titular o alguno de los beneficiarios incluidos en la tarjeta de afiliación, el ISFAS proporciona una ayuda económica al viudo/a no separado legalmente o, en su caso, a los huérfanos incluidos en el documento de afiliación.

Se requiere haber solicitado previamente la baja por fallecimiento del titular y cumplimentar el correspondiente formulario de solicitud de ayuda económica por fallecimiento del ⁵⁹, acompañando las facturas originales de los servicios fúnebres prestados o de los gastos judiciales, fotocopia del DNI e indicación de la cuenta bancaria (número con 20 dígitos) de la persona que figure en la factura.

El límite aproximado de la prestación es de 600€ por fallecimiento del titular y 300€ por beneficiario. La ayuda debe ser abonada en el plazo máximo de seis meses, si bien, normalmente, se suele realizar en menos de una semana desde que se realiza la solicitud documentada. Las cuantías y límites de la ayuda se determinan para cada ejercicio económico.

En ausencia de beneficiarios y en concepto de reintegro de gastos, la persona física o jurídica que acredite haber abonado el sepelio y otros gastos afines,

⁵⁷ [alta_TDD.pdf \(defensa.gob.es\)](#)

⁵⁸ La compulsua podrá realizarse en la propia oficina del ISFAS presentado a este fin la documentación original junto con una copia simple.

⁵⁹ [Ayudaporfallecimiento.pdf \(defensa.gob.es\)](#)

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

siempre que no tuviera obligación contractual de hacerlo, puede solicitar el reintegro de estos, debiendo aportar, en este caso, las facturas justificativas.

5.3 Asociación Mutua Benéfica del Ejército del Aire (AMBA)

El Fondo Especial del ISFAS está constituido por la totalidad de los bienes y derechos de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército del Aire (AMBA), integrada en el ISFAS con carácter preferencial al amparo de lo previsto en la normativa vigente⁶⁰, así como por las cuotas de los mutualistas y los recursos públicos que le correspondan.

Mediante este Fondo Especial, el ISFAS garantiza a los mutualistas las prestaciones, en la misma cuantía que se encontraban vigentes en fecha 31 de diciembre de 1973. Los gastos que se derivan de estas prestaciones se financian con los recursos del Fondo. En caso de déficit, será cubierto mediante subvención del Estado.

El AMBA es una asociación de carácter voluntario. La Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas⁶¹, establece la posibilidad de que los mutualistas ejerciten, en cualquier momento, la opción individual de causar baja en las Mutualidades integradas, con pérdida, por parte del beneficiario, de cualquier prestación y sin derecho a la devolución de cuotas. Asimismo, dispone que, desde el 15 de junio de 2000, no se incorporarán nuevos socios.

De especial interés para los mutualistas es reseñar que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005⁶², faculta al ISFAS a capitalizar todas las pensiones reconocidas al amparo de la normativa propia de cada Asociación Mutua Benéfica, incluso aquellas concedidas con anterioridad al uno de enero de 2005.

De acuerdo con el Reglamento⁶³ de la asociación, esta capitalización no supone merma alguna de los derechos de los asociados, los cuales pueden continuar solicitando el resto de prestaciones encomendadas a la Mutua como son las correspondientes a las situaciones de viudedad y orfandad, así como los premios, mejoras, socorros y auxilios.

La prestación por fallecimiento consiste en un pago único, variable, con cargo a los recursos del fondo. En caso de déficit, el abono será efectuado mediante subvención del Estado.

⁶⁰ Disposición transitoria segunda de la Ley 28/1975, de 27 de junio, de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

⁶¹ Disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

⁶² Disposición adicional trigésima quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

⁶³ Decreto 2012/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de la A.M.B.A.

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

El expediente deberá tramitarse en la Oficina del ISFAS de la zona de residencia del titular, rellenando el formulario de solicitud de prestación del AMBA⁶⁴

6. PATRONATO DE HUÉRFANOS DEL EJÉRCITO DEL AIRE

De acuerdo con su Reglamento⁶⁵ e instrucciones informativas⁶⁶, la misión del Patronato de Huérfanos del Ejército del Aire (PAHUEA) es atender a los huérfanos de asociados (personal militar y civil funcionario del E.A.) y de los Cuerpos Comunes de la Defensa que estén asociados al Patronato, proporcionándoles prestaciones económicas que les ayuden a conseguir un medio de vida (carrera, oficio o profesión) adecuado a sus condiciones intelectuales y circunstancias personales.

El Patronato está regido por un Consejo Rector que se reúne al menos una vez al trimestre. Está presidido por el General Jefe del Mando de Personal e incluye representantes de la clase de Tropa, Suboficiales, Oficiales, Cuerpos Comunes y Funcionarios. Como órgano de trabajo, el PAHUEA cuenta con una junta directiva que se reúne mensualmente y está presidida por su General Director.

Los asociados sostienen al Patronato con una cuota mensual del 1% del sueldo base.

Tienen derecho a la protección del Patronato los huérfanos de asociados menores de 24 años al producirse la orfandad, o hasta los 27 años, en el caso de prórrogas por estudios o de personas con discapacidad. Salvo que trabajen y perciban un salario igual o superior a una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional.

Las prestaciones previstas son las siguientes:⁶⁷

- Prestaciones básicas por orfandad y doble orfandad. En este último caso, la prestación debe solicitarse por los tutores o por los huérfanos mayores de edad, dentro de los seis meses desde el último fallecimiento.
- Prestaciones por estudios (inicio de curso, desplazados, transporte, vestuario escolar y título).
- Prestaciones por orfandad a personas con discapacidad.
- Otras prestaciones: por fallecimiento, vestuario, etc.

⁶⁴ [AMBARetiro.pdf \(defensa.gob.es\)](#)

⁶⁵ Orden DEF/1876/2009, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Patronato de Huérfanos del Ejército del Aire “Nuestra Señora de Loreto”.

⁶⁶ Circular Informativa 2/2016 del PAHUEA, normas de protección de los huérfanos.

⁶⁷ [Patronato de huérfanos del Ejército del Aire - Prestaciones - Prestaciones \(defensa.gob.es\)](#)

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

La prestación básica por orfandad consiste en el abono mensual de una cantidad, doble en los meses de junio y diciembre, a los beneficiarios. La prestación a las personas con discapacidad se mantiene durante toda la vida.

La prestación deberá ser solicitada al Patronato mediante instancia, según modelo normalizado⁶⁸ adjunto la documentación acreditativa de la situación del solicitante.⁶⁹

7. SEGUROS

Hay que considerar dos tipos de seguros: el seguro colectivo de vida y accidentes, suscrito por el ministerio de Defensa, para los miembros de las Fuerzas Armadas (Lote 1 del Contrato Unificado de Seguros); y otros seguros que puede haber suscrito el fallecido o que están asociados a la titularidad de diversos negocios.

7.1 Seguro colectivo de vida y accidentes

Cuando se produzca el fallecimiento de un miembro del Ejército del Aire, la unidad de destino deberá remitir, a la mayor brevedad posible, el documento de designación de beneficiarios⁷⁰ firmado por el fallecido o, en su defecto, comunicará su inexistencia por oficio a la Dirección General de Personal (DIGENPER) del Ministerio de Defensa.

El seguro colectivo de las FAS⁷¹, gestionado por la compañía aseguradora CATALANA OCCIDENTE S.A. durante el año 2022 e intermediado por la correduría de seguros WILLIS, cubre los riesgos del siguiente **personal asegurado**:

- Cuadros de Mando de los Ejércitos de Tierra, Armada, Aire y Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, mientras se encuentren en las situaciones administrativas de servicio activo o reserva ocupando destino, incluidos los Militares de Complemento.
- Militares de Tropa y Marinería, con una relación de carácter permanente o temporal, mientras se encuentren en las situaciones administrativas de servicio activo o reserva ocupando destino, incluido mientras realizan cursos de Formación Profesional para el Empleo (FPE).
- Aspirantes civiles a ingreso en las FAS, mientras se encuentren realizando las pruebas selectivas en los Centros de selección militares.
- Alumnos de los Centros Docentes militares de formación, mientras tengan tal

⁶⁸ [MODELO-B1-PREST-BASICAS-Y-POR-ESTUDIOS.pdf \(defensa.gob.es\)](#)

⁶⁹ [B2-DOCS-A-REMITIR.pdf \(defensa.gob.es\)](#)

⁷⁰ [Designacion.pdf \(lalegion.es\)](#)

⁷¹ http://intra.mdef.es/portal/intradef/Ministerio_de_Defensa/Organo_Central/Organo_Central/Personal/Seguros_y_Pensiones/Seguro_colectivo_de_las_FAS?nfls=false

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

consideración, así como los Guardias Civiles alumnos mientras estén en el centro de formación y durante el período de prácticas.

- Reservistas voluntarios, cuando se encuentren activados.
- Capellanes permanentes y temporales del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas (SARFAS).
- Personal militar en situación de suspenso de funciones.
- Personal Adscrito, salvo en caso de siniestro derivado de su incapacidad declarada.

El seguro colectivo tiene un ámbito temporal de 24 horas al día todos los días del año y ámbito geográfico mundial.

Están cubiertas las siguientes contingencias principales:

- Fallecimiento por cualquier causa	23.300 €
- Incapacidad Permanente Absoluta (IPA) para toda profesión u oficio por cualquier causa	50.000 €
- Fallecimiento en acto de servicio	140.000 €
- Incapacidad Permanente Absoluta (IPA) para toda profesión u oficio en acto de servicio	100.000 €
- Incapacidad Permanente Total para la profesión u oficio habitual en acto de servicio	50.000 €
- Gran Invalidez en acto de servicio	390.000 €

Estas garantías NO son acumulativas entre sí.

Como garantías complementarias, queda cubierto el reembolso de los siguientes gastos:

- Adquisición de diferentes órtesis hasta	7.000 €
- Adaptación del domicilio hasta	24.000 €
- Suministro de silla de ruedas hasta	12.000 €
- Cirugía plástica y reparadora hasta	10.000 €
- Acompañamiento de los asegurados en hospitalización hasta	10.000 €
- Hospitalización de desplazados en el extranjero hasta	10.000 €
- Ayuda para gastos de sepelio hasta	3.000 €
- Ayuda para gastos de repatriación del cadáver hasta	4.500 €
- Ayuda en concepto de beca por fallecimiento hasta	4.500 €
- Ayuda en concepto de beca por IPA hasta	3.000 €
- Ayuda para adaptación del automóvil en caso de invalidez	4.500 €
- Servicio de asesoramiento legal y fiscal	incluido

Quedan excluidos los siguientes riesgos:

- Los participantes en Operaciones internacionales (RD 8/2004).
- Participación del asegurado en guerra civil o internacional.

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

- Los riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Accidente de tráfico en estado de embriaguez que sea delito.
- Uso de drogas, sin prescripción facultativa.
- Participación en hechos delictivos, cuando no se actúe en legítima defensa.
- Accidentes en vehículos o aeronaves como participante en pruebas deportivas.
- Practica de deporte federado y cubierto por otros seguros.

Son beneficiarios⁷² del seguro colectivo de las FAS:

A. En caso de fallecimiento:

- Las personas designadas por el asegurado en el documento cumplimentado al efecto⁷³. Los beneficiarios lo serán a partes iguales.
- En ausencia de designación expresa de beneficiarios, efectuada por el asegurado, lo serán las siguientes personas⁷⁴, por partes iguales y por orden de prelación preferente y excluyente:

- 1º El cónyuge no separado legalmente, en virtud de sentencia firme, ni divorciado, o la pareja de hecho inscrita en registro oficial en la fecha de fallecimiento del asegurado.
- 2º Los hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo protección del asegurado, en régimen de acogimiento pre adoptivo.
- 3º Los padres supervivientes del asegurado.
- 4º Los hermanos del asegurado.
- 5º Herederos legales.

B. En caso de Invalidez Permanente Absoluta (IPA) será beneficiario el propio asegurado.

Es una póliza objetiva en la que todo el colectivo definido queda adherido de forma automática. Es prueba suficiente de la inclusión de una persona en el grupo asegurado la certificación de tal extremo expedida por el Tomador (MINISDEF).

No es aplicable franquicia ni periodo de carencia alguna.

La concurrencia de culpabilidad civil o criminal de un tercero no impedirá la cobertura del seguro.

⁷² La condición de beneficiarios lo es con independencia del derecho a pensión que les corresponda con arreglo al sistema de clases pasivas del Estado y de los derechos de sucesión.

⁷³ Si el asegurado desea cambiar los beneficiarios designados, deberá cumplimentar un nuevo documento y entregar para su custodia en la Unidad, destruyendo en el acto el anterior. No obstante, en el caso de que existieran varios documentos, será válido aquél que, estando firmado por el asegurado, tenga la fecha más reciente.

⁷⁴ En el supuesto de que algún beneficiario, excluido el propio asegurado, cause dolosamente el siniestro, quedará nula la designación hecha a su favor, y la indemnización corresponderá al que le siga en orden de prelación.



EJÉRCITO DEL AIRE



MANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL PERSONAL

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

La compañía aseguradora adelantará hasta el setenta y cinco por ciento de la indemnización por la garantía de fallecimiento, en cuanto obre en su poder la declaración de beneficiarios y el resto de documentación, salvo la declaración del Impuesto de Sucesiones.

Una vez prestada la conformidad del asegurado/beneficiario del seguro, el asegurador satisfará las indemnizaciones definitivas correspondientes, en un plazo no superior a siete días hábiles, una vez cumplimentada la documentación establecida al efecto.

Si transcurrido cualquiera de estos plazos no se hubiera hecho efectiva la indemnización, por causa no justificada o que no le fuera imputable al asegurado, la indemnización se incrementará en un veinte por cien anual, computada día a día.

Los siniestros son examinados por la aseguradora que los aceptará o rechazará según los términos de la póliza. El asegurado deberá dirigir por escrito sus quejas y reclamaciones, debidamente justificadas y documentadas, a la dirección de la compañía aseguradora⁷⁵.

7.2 Rescate plan de pensiones

Con motivo del traspaso de competencias en materia de CLASES PASIVAS⁷⁶ al nuevo Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones el pasado 6 de octubre, la gestión de las pensiones del personal militar incluido en el Régimen de Clases Pasivas, corresponderá al citado Ministerio.

Este ministerio no emite documento M-99 pero emite certificados⁷⁷ de jubilación para poder aportarlo en la oficina del BBVA en la que se quiera rescatar el plan.

7.3 Otros seguros

Los posibles beneficiarios de seguros suscritos por el fallecido podrán solicitar en el Registro de Contratos de Seguros del Ministerio de Justicia certificación relativa a los mismos. El registro expedirá, en el plazo máximo de 7 días, certificado con expresión de las entidades en la que están suscritos los seguros.

El Registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento⁷⁸ es un registro público, dependiente del Ministerio de Justicia, cuya finalidad es suministrar la información necesaria para que los posibles beneficiarios puedan reclamar a la entidad aseguradora la prestación derivada del seguro contratado por el fallecido.

⁷⁵ Ver punto 9 INFORMACIÓN de esta Guía.

⁷⁶ www.portalclasespasivas.gob.es

⁷⁷ [Solicitud de Certificado \(portalclasespasivas.gob.es\)](http://portalclasespasivas.gob.es)

⁷⁸ Real Decreto 398/2007, de 23 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 20/2005, de 14 de noviembre, sobre la creación del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento.



GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

La solicitud podrá realizarse a través de la página web del Ministerio de Justicia⁷⁹ o en persona en el Registro General de Actos de Última Voluntad⁸⁰. El formulario deberá presentarse transcurridos quince días hábiles desde la fecha del fallecimiento, documentado con copia del certificado de defunción.

Los contratos de seguro, cuyos datos han de figurar en el Registro, son los relativos a los seguros de vida con cobertura de fallecimiento y a los seguros de accidentes en los que se cubra la contingencia de la muerte del asegurado, sean pólizas individuales o colectivas.

Se excluyen del ámbito del Registro:

- a. Los seguros que instrumentan compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios regulados en el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.
- b. Los seguros en los que, en caso de fallecimiento del asegurado, coincidan el tomador y el beneficiario.
- c. Los contratos suscritos por mutualidades de previsión social que actúen como instrumentos de previsión social empresarial, mutualidades de profesionales colegiados y mutualidades cuyo objeto exclusivo sea otorgar prestaciones o subsidios de docencia o educación.

Otros seguros gratuitos, como los asociados a la titularidad de cuentas bancarias, no figuran en la mencionada certificación y deberán ser confirmados independientemente con las entidades correspondientes. En el caso del seguro de vida, como garantía hipotecaria de la vivienda habitual, se deberá comunicar el fallecimiento a la aseguradora, entregándole la documentación que solicite, a fin de exonerar del resto de pagos pendientes.

De igual manera cuando se produzca el fallecimiento como consecuencia de un accidente en vehículos, empresas de obras públicas o privadas, establecimientos comerciales, comunidades de vecinos, que tienen suscritas pólizas de seguros obligatorios.

También cuando el fallecimiento tenga lugar con ocasión de la utilización de transporte público -terrestre, marítimo o aéreo-, caso en el que entrará en aplicación el seguro obligatorio de viajeros incluido en el billete.

Todos los seguros son acumulables, es decir, si se dispone de varios seguros que cubran el fallecimiento, se tendrá derecho a cobrar la indemnización que corresponda a cada uno de ellos, independientemente considerados.

79

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/registros/registro-contratos-seguros>

80

Ver punto 9 INFORMACIÓN de esta Guía.

8. OTRAS CONSIDERACIONES

8.1 Donante de órganos

Deberá comunicarse inmediatamente a las instituciones sanitarias la condición de donante de órganos del fallecido a fin de dar cumplimiento fiel a su voluntad. En otro caso, decidirán sobre la posible donación de los órganos los familiares a instancia de los equipos informativos del Programa Nacional de Trasplantes.

8.2 Incineración

También se deberá informar inmediatamente a la agencia funeraria de la opción del fallecido por esta modalidad de sepultura cuando conste, por escrito o verbalmente de manera fehaciente, esta voluntad del fallecido.

8.3 Testamento y herencia

El proceso de la sucesión se realiza en una serie de trámites sucesivos:

- Certificado de últimas voluntades. Se puede pedir de forma presencial en el Ministerio de Justicia (Oficina central de atención al ciudadano o en las Gerencias territoriales), por correo dirigido al *Registro General de Actos de Última Voluntad*, o por internet⁸¹.
- Copia autorizada del testamento. Una vez conocida la situación testamentaria del fallecido, se deberá acudir a la *notaría* indicada en el certificado de últimas voluntades donde se custodie el testamento y solicitar una copia autorizada o compulsada del mismo. Este trámite se puede realizar personalmente por el heredero o legatario o a través de un apoderado. Existe la posibilidad de gestionar la solicitud vía correo postal, acompañándola de firma legitimada, certificado de defunción y de últimas voluntades.
- Declaración de herederos. Cuando el fallecido no haya otorgado testamento, será necesario acudir a una notaría (en los supuestos de que exista grado de parentesco) o al juzgado de primera instancia (si no hay vinculación familiar) para solicitar una declaración de herederos. La declaración de herederos *abintestato* deberá realizarse en el lugar en que hubiera tenido el causante su último domicilio o residencia habitual, donde estuviera la mayor parte de su patrimonio, o en el lugar en que hubiera fallecido. Será necesario igualmente contar con dos testigos para que el notario pueda levantar acta declarando la condición de heredero.
- Inventario. Se deberá hacer un inventario de los bienes que forman el patrimonio hereditario, así como de las deudas que pesan sobre el mismo. La última declaración de la renta (IRPF) es el documento más adecuado para conocer el patrimonio.

⁸¹ Ver punto 9 INFORMACIÓN de esta Guía.

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

Respecto a los *bienes inmuebles*, su localización se puede llevarse a cabo solicitando notas de bienes a nombre del fallecido en el Registro de la Propiedad. También se puede verificar la existencia de propiedades mediante certificaciones catastrales.

Los *saldos bancarios* se acreditan mediante certificación de las entidades bancarias correspondientes en la fecha del fallecimiento.

De los *vehículos* se obtendrá la certificación de titularidades vigentes en la Jefatura Provincial de Tráfico del lugar de residencia.

El *ajuar doméstico* o bienes muebles del fallecido se suele adjudicar al cónyuge viudo, considerando a parte joyas y objetos de valor extraordinario. El valor fiscal del ajuar es el 3% del valor total de la herencia, salvo que los interesados establezcan un valor inferior o acrediten su inexistencia o su inferior valor.

- Partición de la herencia. A este efecto, se debe elaborar un *cuaderno particional* en el que se recoge la identificación de todos los interesados en la herencia, el inventario de bienes, así como las posibles deudas del fallecido y las adjudicaciones que se hacen a cada heredero o legatario. Este documento debe ser firmado por todos los interesados ante notario si fuera necesario.
- Liquidación de impuestos. El plazo para la liquidación del *Impuesto sobre sucesiones y donaciones* es de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento, pudiendo solicitarse una prórroga una prórroga por otros seis meses adicionales ante el órgano autonómico competente (Consejería de Hacienda). Al tratarse de un tributo estatal cedido, existen notables diferencias de tarifas y beneficios fiscales aplicables en función de la comunidad autónoma de residencia.

Por su parte, respecto de la transmisión de inmuebles, el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía) se liquida en el ayuntamiento del lugar donde radique cada bien inmueble adjudicado en la herencia y la cuota depende de los años transcurridos desde la anterior transmisión de la propiedad y de las bonificaciones aplicables por cada municipio.

9. INFORMACIÓN

9.1 Puntos de información

ASUNTO	PUNTO DE INFORMACIÓN	CONTACTO
AYUDA SEPELIO AMBA	Delegación, Subdelegación u Oficina Delegada del ISFAS	https://www.defensa.gob.es/isfas/ Tlf. Información 900 50 43 26 https://www.defensa.gob.es/isfas/destacados/Prestaciones/index.html
ARMAS	Intervención de Armas del MAPER Comandancia/Puesto de la Guardia Civil.	Tlf. 91 503 24 67
BIENES INMUEBLES	Registro de la Propiedad. Certificación del catastro.	Lugar de residencia
CERTIFICADO ÚLTIMAS VOLUNTADES	MINISTERIO DE JUSTICIA. Registro General de Actos de Última Voluntad. Sede central o gerencias territoriales. Vía internet.	C/ La Bolsa, 8 – 28012 MADRID https://sede.mjusticia.gob.es
CUENTAS BANCARIAS	Certificación de saldos en entidades bancarias correspondientes	Entidades bancarias
DECLARACIÓN HEREDEROS ABINTESTATO	Notaría (familiares) Juzgado de Primera Instancia (sin vinculación familiar)	Notaría / Juzgado del lugar de residencia
HERIDOS Y FALLECIDOS	Unidad de Apoyo a Heridos y Familiares de Heridos y Fallecidos. Dirección General de Personal. Ministerio de Defensa.	Ministerio de Defensa Tlf. 91 324 63 15 / 913 95 70 60 RPV: 814 6315 unidaddeapoyo@oc.mde.es
IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES	COMUNIDAD AUTÓNOMA Consejería de Hacienda	Comunidad Autónoma del lugar de residencia
IMPUESTO PLUSVALÍA	Ayuntamiento del lugar en que esté ubicado el bien inmueble	Ayuntamiento del lugar de residencia
INFORMACIÓN GENERAL	MAPER. Oficina de Información de la Subdirección de Asistencia al Personal. Suboficial Mayor.	Cuartel General del Ejército del Aire. Puerta B77. Tlf. 915 03 24 55 Móvil corp. 628705917
PENSIONES	Personal posterior al 01/01/2011 Personal anterior al 01/01/2011 Personal Zona Operaciones	https://www.seg-social.es/descarga/34893.pdf https://www.defensa.gob.es/portalservicios/servicios/pensionesmilitares/pensiones@oc.mde.es Ministerio de Defensa 915 45 42 00
HUÉRFANOS	Patronato de Huérfanos del Ejército del Aire “Nuestra Señora de Loreto” (PAHUEA)	C/ Romero Robledo, 2 – 1º 28008 Madrid Tlf. 91 455 06 70 https://ejercitodelaire.defensa.gob.es/EA/Patronato_de_Huerfanos/pahueraire@ea.mde.es
PRESTACIONES SEGURIDAD SOCIAL	Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).	Dirección Provincial del INSS de la provincia de residencia del interesado http://www.seg-social.es
SOCIAL	ACTO DE SERVICIO Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (FREMAM)	Tlf. 900 61 00 61
REGISTRO	MINISTERIO DE JUSTICIA	C/ La Bolsa, 8 – 28012

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

CONTRATOS SEGUROS	Registro General de Actos de Última Voluntad	Madrid
SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES FAS	CGEA. MANDO DE PERSONAL Subdirección de Asistencia al Personal.	Tlf. 91 503 24 55
	CORREDURÍA DE SEGUROS WILLIS	Pº Castellana, 36-6ª pl. 28046 Madrid Tlf. 91 423 34 00
	Catalana Occidente S.A.	Pº de la Castellana, 4 – 28046 Madrid Tlf. 93 222 0212 https://www.seguroscatalanaoccidente.com
	MINISDEF Unidad de Control de Contingencias del Seguro Colectivo de las FAS	Tlf. 91 324 64 45 segurocolectivo@oc.mde.es
FAMILIARES	CGEA. MANDO DE PERSONAL Dirección de Personal. Subdirección de Asistencia al Personal. Secretaría.	Cuartel General del Ejército del Aire. Puerta B97 Tlf. 915 03 23 86
TESTAMENTO	Notaría correspondiente	Notaría
VEHÍCULOS	Jefatura Provincial de Tráfico (JPT)	JPT del lugar de residencia

9.2 Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Delegadas de Defensa

Subdelegación de Defensa A CORUÑA	C/ Santo Domingo, 18 15001 A Coruña	Tlf. 981 21 76 23 Fax 981 21 76 21
Subdelegación de Defensa ALBACETE	Plaza Gabriel Lodaes, 2 02002 Albacete	Tlf. 967 22 27 94 Fax 967 55 09 21
Oficina Delegada de Defensa ALCALÁ DE HENARES	c/ Virgen de Loreto, 3 28805 Alcalá de H. (Madrid)	Tlf. 91 889 16 96 Fax 91 877 21 60
Subdelegación de Defensa ALICANTE	c/ Colombia, 3 03071 Alicante	Tlf. 965 25 25 90 Fax 965 24 34 54
Oficina Delegada de Defensa ALGECIRAS	c/ Primo de Rivera, 3 11201 Algeciras (Cádiz)	Tlf. 956 63 37 86 Fax 956 63 37 86
Subdelegación de Defensa ALMERÍA	C/ General Luque, 2 04002 Almería	Tlf. 950 23 21 03 Fax 950 28 12 63
Subdelegación de Defensa ÁVILA	Paseo de San Roque, 9 05003 Ávila	Tlf. 920 35 20 88 Fax 920 35 23 23
Subdelegación de Defensa BADAJOS	Avda. Fernando Calzadilla, 8 06004 Badajoz	Tlf. 924 20 79 19 Fax 924 24 20 53
Subdelegación de Defensa BARCELONA	C/ Portal de la Paz, 2 08001 Barcelona	Tlf. 934 12 09 40 Fax 934 01 16 67
Subdelegación de Defensa BILBAO	C/ Urizar, 13 48012 Bilbao	Tlf. 944 22 01 71 Fax 944 10 18 43



EJÉRCITO DEL AIRE



MANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL PERSONAL

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

Subdelegación de Defensa BURGOS	C/ Vitoria, 63 09006 Burgos	Tlf. 947 22 67 06 Fax 947 24 53 63
Subdelegación de Defensa CÁCERES	Avda. De las Delicias, s/n 10004 Cáceres	Tlf. 927 62 53 71 Fax 927 62 53 98
Subdelegación de Defensa CÁDIZ	Paseo Carlos III, 3 11003 Cádiz	Tlf. 956 22 86 06 Fax 956 21 04 50
Oficina Delegada de Defensa CARTAGENA	c/ Real, 20 bajo dcha. 30020 Cartagena (Murcia)	Tlf. 968 52 35 04 Fax 968 50 25 22
Subdelegación de Defensa CASTELLÓN	Avda. del Mar, 19 12003 Castellón de la Plana	Tlf. 964 22 00 71 Fax 964 23 44 04
Subdelegación de Defensa CIUDAD REAL	c/ Alta Gracia, 58 13003 Ciudad Real	Tlf. 926 27 43 20 Fax 926 27 44 09
Subdelegación de Defensa CEUTA	C/ Marina Española, 12 51001 Ceuta	Tlf. 956 51 84 00 Fax 956 20 04 86
Subdelegación de Defensa CÓRDOBA	Pza. Ramón y Cajal, s/n 14071 Córdoba	Tlf. 957 47 40 01 Fax 957 49 69 20
Subdelegación de Defensa CUENCA	Parque San Julián, 13 16002 Cuenca	Tlf. 969 24 18 70 Fax 969 24 18 73
Oficina Delegada de Defensa EL FERROL	c/ Cantón de Molins, s/n 15490 El Ferrol (A Coruña)	Tlf. 981 33 62 79 Fax 981 30 00 84
Subdelegación de Defensa GIRONA	c/ Emili Grahit, 4 17002 Girona	Tlf. 972 20 01 28 Fax 972 42 67 37
Subdelegación de Defensa GRANADA	c/ Santa Bárbara, 13 18071 Granada	Tlf. 958 80 05 00 Fax 958 80 59 96
Subdelegación de Defensa GUADALAJARA	Plz. de los Caídos, s/n 19071 Guadalajara	Tlf. 949 21 17 08 Fax 949 23 43 49
Subdelegación de Defensa HUELVA	Av. Sanlúcar de Barrameda, 2 21001 Huelva	Tlf. 959 22 87 36 Fax 959 54 16 53
Subdelegación de Defensa HUESCA	c/ Rioja, 1 22002 Huesca	Tlf. 974 21 07 10 Fax 974 21 52 20
Subdelegación de Defensa JAÉN	c/ Pintor Zabaleta, 2 23071 Jaén	Tlf. 953 22 18 33 Fax 953 29 57 35
Subdelegación de Defensa LAS PALMAS	C/ Pedro del Castillo, 28 35008 Las Palmas de G.C.	Tlf. 928 49 44 00 Fax 928 49 53 03
Subdelegación de Defensa LOGROÑO	c/ Comandancia, 6 26001 Logroño	Tlf. 941 20 85 35 Fax 941 50 33 00
Subdelegación de Defensa LEÓN	c/ General Lafuente, 9 24080 León	Tlf. 987 87 68 80 Fax 987 87 69 83
Subdelegación de Defensa LLEIDA	c/ Onofre Cerveró, 1 25071 Lleida	Tlf. 973 22 35 84 Fax 973 22 45 20
Subdelegación de Defensa LUGO	c/ Ronda de la Muralla, 142 27004 Lugo	Tlf. 982 26 44 45 Fax 982 2644 64
Subdelegación de Defensa MADRID	c/ Quintana, 5 28008 Madrid	Tlf 91 308 98 00 Fax 91 308 98 50



EJÉRCITO DEL AIRE



MANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL PERSONAL

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

Oficina Delegada de Defensa MAHÓN	c/ Isabel II, 20 07701 Mahón	Tlf. 971 35 13 36 Fax 971 35 40 44
Subdelegación de Defensa MÁLAGA	Paseo de la Farola, 10 29071 Málaga	Tlf. 952 06 17 62 Fax 952 06 17 97
Subdelegación de Defensa MELILLA	c/ Gabriel de Morales, 1 52002 Melilla	Tlf. 952 69 02 29 Fax 952 69 02 31
Subdelegación de Defensa MURCIA	Paseo de Garay, s/n 30071 Murcia	Tlf. 968 22 53 82 Fax 968 22 61 76
Subdelegación de Defensa OVIEDO	Plaza de España, s/n 33080 Oviedo	Tlf. 985 96 25 25 Fax 985 27 75 53
Subdelegación de Defensa OURENSE	C/ Paseo, 35 32003 Ourense	Tlf. 988 21 22 00 Fax 988 21 22 03
Subdelegación de Defensa PALENCIA	Avda. Casado del Alisal, 2 34071 Palencia	Tlf. 979 70 67 10 Fax 979 70 67 33
Subdelegación de Defensa PALMA	c/ Antonio Planas Franch, 9 07001 Palma de Mallorca	Tlf. 971 72 43 04 Fax 971 72 48 29
Subdelegación de Defensa PAMPLONA	C/ General Chinchilla, 10 31002 Pamplona	Tlf. 948 22 58 28 Fax 948 22 58 76
Subdelegación de Defensa PONTEVEDRA	Paseo de Cervantes, s/n 36001 Pontevedra	Tlf. 986 85 10 85 Fax 986 84 78 01
Subdelegación de Defensa SALAMANCA	c/ Ingenieros zapadores, 23 37006 Salamanca	Tlf. 923 22 36 97 Fax 923 28 38 61
Subdelegación de Defensa SAN SEBASTIÁN	C/ Sierra de Aralar, 51 20014 San Sebastián	Tlf. 943 47 03 75 Fax 943 47 17 10
Subdelegación de Defensa SANTANDER	Plaza de Velarde, s/n 39001 Santander	Tlf. 942 21 20 23 Fax 942 31 06 68
Oficina Delegada de Defensa SAN FERNANDO	C/ Arenal, 15 11100 San Fernando (Cádiz)	Tlf. 956 88 17 02 Fax 956 89 58 90
Subdelegación de Defensa STA CRUZ DE TENERIFE	Avda. 25 de julio, 3 38004 Santa Cruz de Tenerife	Tlf. 922 29 39 00 Fax 922 29 39 15
Subdelegación de Defensa SEGOVIA	C/ Puente de Sancti Spiritu, 2 40002 Segovia	Tlf. 921 46 11 53 Fax 921 46 62 22
Subdelegación de Defensa SEVILLA	Avda. Eduardo Dato, 18 41005 Sevilla	Tlf. 954 98 85 20 Fax 954 98 85 40
Subdelegación de Defensa SORIA	C/ Antolín de Soria, s/n 42002 Soria	Tlf. 975 21 21 91 Fax 975 23 33 52
Subdelegación de Defensa TARRAGONA	C/ Rambla Vella, 4 43003 Tarragona	Tlf. 977 24 94 57 Fax 977 24 98 99
Subdelegación de Defensa TERUEL	Avda. ce Sagunto, 11 44002 Teruel	Tlf. 978 60 21 36 Fax 978 61 87 28
Subdelegación de Defensa TOLEDO	Duque de Lerma, 6 45004 Toledo	Tlf. 925 28 32 69 Fax 925 28 33 62
Subdelegación de Defensa VALENCIA	Paseo de la Alameda, 28 46010 Valencia	Tlf. 96 196 35 00 Fax 96 196 35 40

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

Subdelegación de Defensa VALLADOLID	c/ Fray Luis de León, 7 47002 Valladolid	Tlf. 983 20 35 19 Fax 983 20 37 78
Subdelegación de Defensa VITORIA	c/ Postas, 52 01004 Vitoria	Tlf. 945 25 21 66 Fax 945 12 23 04
Subdelegación de Defensa ZAMORA	Avda. de Requejo, 14 49030 Zamora	Tlf. 980 52 26 85 Fax 980 55 81 90
Subdelegación de Defensa ZARAGOZA	Paseo del Canal, 1 50007 Zaragoza	Tlf. 976 25 53 75 Fax 976 45 32 65

9.3 **Oficinas Delegadas del ISFAS**

Delegación ISFAS A CORUÑA	Plz. Santo Domingo, 18 15001 A Coruña	Tlf. 981 21 79 82 Fax 981 20 81 54 isfasacoruña@oc.mde.es
Delegación ISFAS ÁLAVA	C/ Postas, 52 01004 Vitoria	Tlf. 945 27 60 35 Fax 945 12 23 19 isfasaraba-alava@oc.mde.es
Delegación ISFAS ALBACETE	Plz. del Altozano, 9 02001 Albacete	Tlf. 967 52 03 52 Fax 967 19 22 70 isfasalbacete@oc.mde.es
Oficina Delegada ISFAS ALCALÁ DE HENARES	çC/ San Isidro, 1 28807 Alcalá de Henares (Madrid)	Tlf. 91 881 60 21 Fax 91 877 21 55 isfasalcaladehenares@oc.mde.es
Subdelegación ISFAS ALGECIRAS	Av. Blas Infante, 3 11201 Algeciras (Cádiz)	Tlf. 956 66 23 52 Fax 956 63 91 55 isfasalgeciras@oc.mde.es
Delegación ISFAS ALICANTE	C/ Bazán, 12-14 03001 Alicante	Tlf. 965 21 19 66 Fax 967 14 26 22 isfasalicante@oc.mde.es
Delegación ISFAS ALMERÍA	C/ General Luque, 2 04002 Almería	Tlf. 950 62 02 78 Fax 950 62 02 69 isfasalmeria@oc.mde.es
Delegación ISFAS ASTURIAS	Plz. de España, 4 33007 Oviedo	Tlf. 985 96 25 46 Fax 985 96 25 26 isfasasturias@oc.mde.es
Delegación ISFAS ÁVILA	Paseo de San Roque, 3 05003 Ávila	Tlf. 920 35 27 60 Fax 920 35 27 64 isfasavila@oc.mde.es
Delegación ISFAS BADAJOS	C/ Rafael Morales, 3 bajo A 06005 Badajoz	Tlf. 924 25 50 53 Fax 924 20 10 79 isfasbadajoz@oc.mde.es



EJÉRCITO DEL AIRE



MANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL PERSONAL

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

Delegación ISFAS BARCELONA	C/ Portal de la Pau, 2 08001 Barcelona	Tlf. 93 301 12 59 Fax 93 304 38 92 isfasbarcelona@oc.mde.es
Delegación ISFAS BURGOS	C/ Vitoria, 63 09006 Burgos	Tlf. 947 24 06 59 Fax 947 24 06 68 isfasburgos@oc.mde.es
Delegación ISFAS CÁCERES	Av. Virgen de Guadalupe, 27 10001 Cáceres	Tlf. 927 24 28 22 Fax 927 62 71 50 isfascaceres@oc.mde.es
Delegación Especial ISFAS CANTABRIA	Plz. de Velarde, s/n 39001 Santander	Tlf. 942 22 69 13 Fax 942 22 69 21 isfascantabria@oc.mde.es
Delegación ISFAS CARTAGENA	C/ Trafalgar, 16 30204 Cartagena (Murcia)	Tlf. 968 33 05 88 Fax 968 33 06 36 isfascartagena@oc.mde.es
Delegación ISFAS CASTELLÓN	Av. del Mar, 19 12003 Castellón de la Plana	Tlf. 964 27 01 19 Fax 964 27 01 34 isfascastellon@oc.mde.es
Delegación ISFAS CEUTA	Av. de España, 30 51002 Ceuta	Tlf. 956 52 29 05 Fax 956 52 29 56 isfasceuta@oc.mde.es
Delegación ISFAS CIUDAD REAL	C/ Sta. M. ^a de la Cabeza, 1 13001 Ciudad Real	Tlf. 926 27 16 15 Fax 926 27 19 51 isfasciudadreal@oc.mde.es
Delegación ISFAS CÓRDOBA	Plz. de Colón, 17 bajo 14001 Córdoba	Tlf. 957 47 57 44 Fax 957 49 69 78 isfascordoba@oc.mde.es
Delegación ISFAS CUENCA	C/ Parque San Julián, 13 16002 Cuenca	Tlf. 969 24 18 85 Fax 969 24 18 88 isfascuenca@oc.mde.es
Subdelegación ISFAS EL PUERTO DE SANTA MARÍA	Plz. de San Juan, 2 bajo 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)	Tlf. 956 85 61 94 Fax 956 86 03 14 isfaspuertodesantamaria@oc.mde.es
Delegación ISFAS GIRONA	C/ Emili Grahit, 4 17002 Girona	Tlf. 972 42 67 41 Fax 972 42 67 12 isfasgirona@oc.mde.es
Delegación ISFAS GRANADA	C/ Rector López Argueta, 23 18001 Granada	Tlf. 958 29 45 10 Fax 958 29 45 08 isfasgranada@oc.mde.es
Delegación ISFAS de GUADALAJARA	C/ La Mina, 56 19001 Guadalajara	Tlf. 949 24 78 80 Fax 949 24 80 85 isfasguadalajara@oc.mde.es
Delegación ISFAS GUIPÚZCOA	C/ Camino de Uba, 3 bajo 20014 San Sebastián	Tlf. 943 45 35 87 Fax 943 44 55 61 isfasguipuzcoa@oc.mde.es
Delegación ISFAS	Av. de Alemania, 2 bajo	Tlf. 959 54 22 56



EJÉRCITO DEL AIRE



MANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL PERSONAL

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

HUELVA	21001 Huelva	Fax 959 54 40 59 isfashuelva@oc.mde.es
Delegación ISFAS HUESCA	C/ Rioja, 1 22002 Huesca	Tlf. 974 21 21 19 Fax 974 21 21 19 isfashuesca@oc.mde.es
Delegación ISFAS IBIZA	C/ Aragón, 67 07800 Eivissa (Illes Balears)	Tlf. 971 30 53 54 Fax 971 30 54 02 isfasibiza@oc.mde.es
Delegación ISFAS ILLES BALEARS	C/ Patronato obrero, 30 bajos 07006 Palma de Mallorca	Tlf. 971 77 48 11 Fax 971 77 54 94 isfasillesbalears@oc.mde.es
Delegación ISFAS JAÉN	Av. de Granada, 57 23003 Jaén	Tlf. 953 24 57 35 Fax 953 24 57 34 isfasjaen@oc.mde.es
Delegación ISFAS LA RIOJA	C/ Comandancia, 6 26001 Logroño	Tlf. 941 50 33 09 Fax 941 50 32 89 isfaslarioja@oc.mde.es
Delegación ISFAS LLEIDA	C/ Onofre Cerveró, 1 25004 Lleida	Tlf. 973 22 28 34 Fax 973 22 37 23 isfaslleida@oc.mde.es
Delegación ISFAS LUGO	Ronda Muralla, 142 bajo 27004 Lugo	Tlf. 982 26 44 70 Fax 982 26 44 73 isfaslugo@oc.mde.es
Delegación ISFAS LAS PALMAS	C/ Tomás Morales, 103-105 35007 Las Palmas de GC	Tlf. 928 29 04 49 Fax 928 23 49 69 isfaslaspalmas@oc.mde.es
Delegación ISFAS LEÓN	C/ General Lafuente, 9- 2º 24003 León	Tlf. 987 87 69 23 Fax 987 87 69 28 isfasleon@oc.mde.es
Delegación ISFAS MADRID	C/ Alcalá, 120 28009 Madrid	Tlf. 91 567 77 11 Fax 91 567 77 97 isfasmadrid@oc.mde.es
Oficina Delegada ISFAS MADRID-NORTE	C/ Huesca, 31 28020 Madrid	Tlf. 91 567 77 30 Fax 91 567 77 96 isfasmadridnorte@oc.mde.es
Oficina Delegada ISFAS MADRID-SUR	Paseo Reina Cristina, 19 28014 Madrid	Tlf. 91 551 36 15 Fax 91 502 11 51 isfasmadridsur@oc.mde.es
Oficina Delegada ISFAS MADRID-ESTE	C/ Alcalá, 120 28009 Madrid	Tlf. 91 567 75 90 Fax 91 567 75 62 isfasmadrideste@oc.mde.es
Oficina Delegada ISFAS MADRID-OESTE	C/ Romero Robledo, 1 28008 Madrid	Tlf. 91 549 88 08 Fax 91 544 42 32 isfasmadridoeste@oc.mde.es
Delegación ISFAS MÁLAGA	Av. de la Aurora, 55 entr. pl. 29006 Málaga	Tlf. 952 69 65 25 Fax 952 69 65 38 isfasmalaga@oc.mde.es
Delegación ISFAS	Av. de la Democracia, 4	Tlf. 952 35 02 35



EJÉRCITO DEL AIRE



MANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL PERSONAL

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

MELILLA	52004 Melilla	Fax 952 35 11 08 isfasmelilla@oc.mde.es
Delegación ISFAS MENORCA	Fort de L' eau, 40 07701 Mahón (Menorca)	Tlf. 971 36 86 50 Fax 971 36 83 54 isfasmenorca@oc.mde.es
Delegación ISFAS MURCIA	Ronda de Garay, s/n 30003 Murcia	Tlf. 968 22 61 72 Fax 968 22 61 73 isfasmurcia@oc.mde.es
Delegación ISFAS NAVARRA	C/ General Chinchilla, 12 31002 Pamplona	Tlf. 948 20 76 74 Fax 948 20 76 46 isfasnavarra@oc.mde.es
Delegación ISFAS OURENSE	Rua do Paseo, 35 32003 Ourense	Tlf. 988 51 05 24 Fax 988 51 05 25 isfasourense@oc.mde.es
Delegación ISFAS PALENCIA	C/ Alonso Fdz. de Madrid, 5 34001 Palencia	Tlf. 979 70 67 34 Fax 979 70 67 34 isfaspalencia@oc.mde.es
Delegación ISFAS PONTEVEDRA	C/ Cervantes, s/n bajo 36001 Pontevedra	Tlf. 986 86 67 51 Fax 986 86 67 52 isfaspontevedra@oc.mde.es
Delegación ISFAS SALAMANCA	C/ Del Cid, 18 bajo 37007 Salamanca	Tlf. 923 25 49 86 Fax 923 25 49 86 isfassalamanca@oc.mde.es
Delegación ISFAS SAN FERNANDO	C/ Cecilio Pujazón, 22 etr. pl. 11100 San Fernando (Cádiz)	Tlf. 956 88 30 47 Fax 956 59 37 11 isfassanfernando@oc.mde.es
Representación ISFAS SANTA CRUZ DE LA PALMA	C/ Bethancourt, s/n 38700 Santa Cruz de La Palma	Tlf. 922 43 44 00
Delegación ISFAS SEGOVIA	C/ Estiradores, 6 40005 Segovia	Tlf. 921 41 26 07 Fax 921 41 27 05 isfassegovia@oc.mde.es
Delegación ISFAS SEVILLA	C/ Eduardo Dato, 21 41018 Sevilla	Tlf. 954 54 99 00 Fax 954 54 99 52 isfassevilla@oc.mde.es
Delegación ISFAS SORIA	C/ Antolín de Soria, s/n 42003 Soria	Tlf. 975 23 92 50 Fax 975 23 94 53 isfassoria@oc.mde.es
Delegación ISFAS TENERIFE	C/ San Francisco, 46 bajo 38002 Santa Cruz de Tenerife	Tlf. 922 43 44 00 Fax 922 28 10 08 isfastenerife@oc.mde.es
Delegación ISFAS TERUEL	Av. de Sagunto, 11 44002 Teruel	Tlf. 978 61 84 53 Fax 978 61 84 52 isfasteruel@oc.mde.es
Delegación ISFAS VALENCIA	Paseo de la Alameda, 28 46010 Valencia	Tlf. 96 196 34 70 Fax 96 196 34 75 isfasvalencia@oc.mde.es
Delegación ISFAS	Av. de Irún, 5	Tlf. 983 22 88 30



EJÉRCITO DEL AIRE



MANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL PERSONAL

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

VALLADOLID	47007 Valladolid	Fax 983 22 88 42 isfasvalladolid@oc.mde.es
Subdelegación ISFAS VIGO	C/ Gran Vía, 46 bajo 36203 Vigo (Pontevedra)	Tlf. 986 41 54 14 Fax 986 49 33 05 isfasvigo@oc.mde.es
Delegación ISFAS VIZCAYA	C/ Juan de Garay, 6 48003 Bilbao	Tlf. 944 22 17 76 Fax 944 22 17 76 isfasbixkaia@oc.mde.es
Delegación ISFAS ZAMORA	Av. Requejo, 14 lateral 49020 Zamora	Tlf. 980 55 81 96 Fax 980 55 81 78 isfaszamora@oc.mde.es
Delegación ISFAS ZARAGOZA	C/ León XIII, 5 pl. 1ª 50008 Zaragoza	Tlf. 976 79 78 11 Fax 976 79 78 20 isfazaragoza@oc.mde.es



EJÉRCITO DEL AIRE



MANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL PERSONAL

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE

A N E X O 1
MODELO DE SOLICITUD DE LA TARJETA DE IDENTIDAD

(UNIDAD, CENTRO O DEPENDENCIA)

EXCMO. SR.

D./D.^a.....,

D.N.I. núm. , **Parentesco:**.....**del/de la**

.....**del.**.....

(empleo)

(Arma o Cuerpo y Escala)

D./D.^a.....**núm T.M.I.**

con domicilio en.....

....., **C.P.** , **Provincia**,

Teléfono.....

***Todos los campos son obligatorios**

S O L I C I T A: le sea concedida la Tarjeta de Identidad que acredite su estado actual, para lo que acompaña:

- Fotocopia del Libro de Familia (hoja matrimonio) o del registro de parejas de hecho.
- Fotocopia D.N.I.
- 1 Fotografía en color, **ACTUALIZADA**, tamaño carnet.
- Fotocopia del T.M.I. del/ de la cónyuge.

Además, para VIUDAS/OS Y HUÉRFANAS/OS:

- Fotocopia del título de concesión de pensión con el último recibo de seguir percibiendo la misma.

.....,.....de.....de 20....
(firma de la/del interesada/o)

EXCMO. SR. GENERAL SUBDIRECTOR DE ASISTENCIA AL PERSONAL
Cuartel General del E.A. - Romero Robledo 8, 28071 Madrid



EJÉRCITO DEL AIRE



MANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL PERSONAL

GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE EL FALLECIMIENTO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE